



Institución Universitaria
**BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR**

ESTATUTO GENERAL (y modificaciones)

**INSTITUCION UNIVERSITARIA
BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR**

ACUERDO NO. 002 DE 2010

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C. 18 DE ENERO DE 2010

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

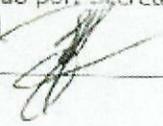
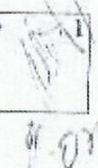
El presente documento tendrá control de versiones, por lo cual deberá actualizarse mediante el sistema de envíos periódicos que realice la Secretaría General, cuando las dependencias cuenten con el documento impreso.

Al consultar copias impresas, es necesario cerciorarse que correspondan a la última versión aprobada, identificándola en cada proceso y procedimiento con el número de actualización y la fecha de la misma. Cada actualización implica que la versión anterior no debe seguir siendo utilizada. Cualquier versión del Manual que no tenga las actualizaciones que la Secretaría General realice no tendrá validez; por lo tanto se tendrá como documento obsoleto, no oficial.

Una vez recibido el envío de actualización, el responsable de la misma procederá a retirar o anular las hojas obsoletas e incorporar las actualizadas, registrando la siguiente información de manera cronológica:

FORMATO DE CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN MANUAL	FECHA			DESCRIPCIÓN DE LA SUPRESIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN	Folios Nuevos	Folios Manual
	Día	Mes	Año			
1.0				Adopción del Estatuto	Todos	

Elaborado por: Secretaría General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
---	---	--

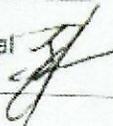
ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

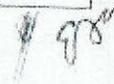
BELLAVARDES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

TÍTULO 1. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN	
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO	1
Artículo 1. Naturaleza Jurídica	1
Artículo 2. Domicilio	2
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS	2
Artículo 3. Misión	2
Artículo 4. Principios Generales	2
Artículo 5. Igualdad Y Responsabilidad Social	2
Artículo 6. Autonomía	2
Artículo 7. Normatividad	3
Artículo 8. Excelencia Académica	3
Artículo 9. Investigación, Docencia y Proyección Social	3
Artículo 10. Autoevaluación	3
Artículo 11. Cooperación Interinstitucional	4
Artículo 12. Planeación	4
Artículo 13. Prevalencia de los principios	4
CAPÍTULO III. OBJETIVOS	4
Artículo 14. Objetivos Generales	4
TÍTULO II GOBIERNO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA	5
CAPÍTULO I. DIRECCIÓN	5
Artículo 15 Dirección	5
CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO	5
Artículo 16. Definición y Composición	5
Artículo 17. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Directivo	6
Artículo 18. Reuniones, Quórum y Mayoría	6
Artículo 19. Actas y Acuerdos	6
Artículo 20. Funciones	6
CAPÍTULO III. RECTORÍA	8
Artículo 21. Composición	8
CAPÍTULO IV DEL RECTOR	8
Artículo 22. Definición, Incompatibilidades y Posesión	8
Artículo 23. Calidades	8
Artículo 24. Funciones	8
Artículo 25. Delegaciones	10
Artículo 26. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad	10
Artículo 27. Falta	10
Artículo 28. Rector Encargado	10

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría 
--	--	--



ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR

CAPÍTULO V. CONSEJO ACADÉMICO	10
Artículo 29. Definición Y Composición	10
Artículo 30. Reuniones, Quórum Y Mayoría	11
Artículo 31. Actas	11
Artículo 32. Funciones	11
CAPÍTULO VI VICERRECTORÍAS	12
Artículo 33. Vicerrectoría Académica	12
Artículo 34. Vicerrectoría Administrativa	12
CAPÍTULO VII. SECRETARIO GENERAL	13
Artículo 35. Calidades	13
Artículo 36. Dependencia Y Funciones	13
CAPÍTULO VIII. DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	13
Artículo 37. Funciones	13
TÍTULO III ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS	14
Artículo 38. Principios	14
Artículo 39. Clases y Denominación	14
Artículo 40. Actos de los Consejos Directivo y Académico y del Rector	15
Artículo 41. Actos de los demás Consejos y Autoridades	15
Artículo 42. Formación y Publicidad de los Actos Administrativos	15
Artículo 43. Recursos	15
Artículo 44. Control de los Actos Académicos	15
TÍTULO IV. ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA	16
CAPÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CENTROS	16
Artículo 45. Programas Académicos	16
Artículo 46. Centro	16
TÍTULO V. PERSONAL UNIVERSITARIO	16
CAPÍTULO I. PROFESORES	16
Artículo 47. Definición	16
Artículo 48. Categorías	16
Artículo 49. Nombramiento	17
Artículo 50. Ingreso a la Carrera del Profesor, y Ascensos	17
Artículo 51. Reglamento del Personal Docente	17
Artículo 52. Distinciones y Estímulos	17
Artículo 53. Compromisos y Derechos Adquiridos	17
CAPÍTULO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO	18
Artículo 54. Definición	18
Artículo 55. Reglamento del Personal Administrativo	18
Artículo 56. Planta de Cargos	18
Artículo 57. Juramento	18

Elaborado por: Secretaría General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría 
--	--	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y CIENCIAS DEL DISEÑO

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES	18
Artículo 58. Definición	18
Artículo 59. Compromisos	19
Artículo 60. Reglamento Estudiantil	19
TÍTULO VI. EGRESADOS	19
CAPÍTULO I. EGRESADOS	19
Artículo 61. Definición	19
Artículo 62. Relaciones	19
Artículo 63. Compromisos	19
TÍTULO VII. BIENESTAR UNIVERSITARIO	20
CAPÍTULO I. CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS	20
Artículo 64. Concepto	20
Artículo 65. Políticas	20
Artículo 66. Propósitos	20
Artículo 67. Programas de Bienestar	20
Artículo 68. Aprobación Para Bienestar Universitario	20
TÍTULO VIII. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN	21
Artículo 69. Sistema de Investigación	21
TÍTULO IX. CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO	21
CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS	21
Artículo 70. Control Fiscal	21
Artículo 71. Sistemas de Control Fiscal	21
Artículo 72. Responsabilidad Administrativa Y Fiscal	21
Artículo 73. Control Interno	21
TÍTULO X. RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	22
CAPÍTULO ÚNICO PATRIMONIO E INGRESOS	22
Artículo 74. Constitución	22
Artículo 75. Descentralización Presupuestal Y Financiera	22
Artículo 76. Prohibiciones	22
TÍTULO XI. RÉGIMEN CONTRACTUAL	22
CAPÍTULO I. CONTRATOS	22
Artículo 77. Régimen Contractual	22
Artículo 78. Requisitos	23
Artículo 79. Competencia Contractual	23
Artículo 80. Contratos con el Exterior	23
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	23
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES	23
Artículo 81. Modificación Del Estatuto General	23
Artículo 82. Derogatorias y Vigencia	23

Elaborado por: Secretaría General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría 
--	--	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

Acuerdo No. 001 de 2010
Por el cual se expide el Estatuto General de la
Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
UNIBAC**

en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la
Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los
artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, es una Institución
Universitaria, según las Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación
Nacional, creada mediante Ordenanzas 35 de 1990 y 15 de 2008.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, define el alcance de la autonomía universitaria
y en el literal A establece que las Instituciones Universitarias pueden "Darse y
modificar sus estatutos".

Que el literal D del artículo 20 del Acuerdo 001 de 2000, Estatuto General de la
Institución, establece que es función del Consejo Directivo expedir y modificar los
estatutos y Reglamentos Internos de la Institución.

Que se hace necesario expedir un nuevo Estatuto General que recoja todas las
modificaciones y toda la normatividad vigente a la fecha.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**TÍTULO I
IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. La UNIBAC es una institución universitaria del orden
departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por
Ordenanza 35 de 1990 y modificada por Ordenanza 16 de 2008 de Bolívar, organizada
como Establecimiento Público del Orden Departamental, vinculada al Ministerio de
Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo
y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías
académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio
propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las
demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las
normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--------------------------------------	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

Artículo 2. Domicilio. La UNIBAC tiene su domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

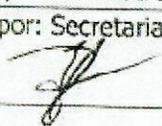
Artículo 3. Misión. Formar profesionales integrales, con espíritu reflexivo, investigativo y participativo, con proyección cultural y social, para que mediante la aprehensión y transformación estética de la realidad contribuyan con el desarrollo regional.

Artículo 4. Principios Generales. La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal. Promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La UNIBAC se reconoce como espacio de contraversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria.

Artículo 5. Igualdad y Responsabilidad Social. La UNIBAC tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas. La Institución Universitaria, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos.

Artículo 6. Autonomía. La Institución Universitaria tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo  2
---	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

profesores, empleados públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

Artículo 7. Normatividad. Las normas internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de la Institución Universitaria, e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución. El respeto mutuo y la civilidad rigen el comportamiento universitario.

Artículo 8. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la UNIBAC realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

Artículo 9. Investigación, Docencia y Proyección Social. La Investigación, la Docencia y la Proyección Social constituyen los ejes de la vida académica de la UNIBAC y ambas se articulan con la extensión y proyección social para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la UNIBAC.

La extensión o proyección social expresa la relación permanente y directa que la UNIBAC tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general.

Artículo 10. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Institución Universitaria y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
---	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

Artículo 11. Cooperación Interinstitucional y Participación. La Institución Universitaria participa y estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución Universitaria.

Artículo 12. Planeación. La UNIBAC se rige por un Plan Estratégico y por un Plan de Desarrollo General diseñado para un periodo de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

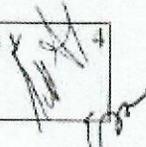
Artículo 13. Prevalencia de los Principios. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la UNIBAC, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 14. Objetivos Generales. Son objetivos de la UNIBAC:

En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los objetivos contenidos en el Capítulo II del Título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Departamento de Bolívar, incluido el Distrito de Cartagena.
3. Fomentar la investigación científica en el campo artístico y ciencias afines de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos de Cartagena y del Departamento de Bolívar.
4. Identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
5. Preparar los recursos humanos, técnicos, científicos, artísticos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico de Cartagena y el Departamento de Bolívar.
6. Propender por la integración del Departamento de Bolívar, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
7. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Cartagena, el Departamento de Bolívar y del país.

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
--	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

TÍTULO II GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DIRECCIÓN

Artículo 15. Dirección. La Dirección de la UNIBAC corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 16. Definición y Composición. El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección y gobierno de la UNIBAC. Está integrado por:

- El Gobernador del Departamento de Bolívar, o su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.
- Un representante de los profesores, elegido por los profesores de dedicación exclusiva o tiempo completo, en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- Un representante de los estudiantes de pregrado, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- Un egresado graduado de la Institución, elegido en votación secreta por los egresados de la institución, para un período de dos años.
- Un representante del sector productivo, quien debe tener título profesional.
- Un exrector de la Institución que haya desempeñado el cargo en propiedad, elegido por los exrectores de la Institución, que cumplan la misma condición, para un período de dos años.
- El Rector, con voz y sin voto.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; haber estado vinculado en forma continua como profesor de la UNIBAC durante los últimos cinco años, con una dedicación de tiempo completo y no haber sido suspendido o destituido.

Parágrafo 3. Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la UNIBAC con matrícula vigente y cumplir con los requisitos establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 4. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d, e, f, g, i se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión de la Corporación que se realice con posterioridad a la designación. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de tal; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

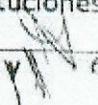
Artículo 17. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la UNIBAC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este sólo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o de Consejos Directivos de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 18. Reuniones, Quórum, Mayoría y Presidencia. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas.

Artículo 19. Actas y Acuerdos. De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, que son firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General. Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos y deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

Artículo 20. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, el estatuto general y reglamentos internos y las políticas institucionales.
- Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- Aprobar el presupuesto de la institución.
- Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes.
- Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de Desarrollo de la UNIBAC de conformidad con las Bases Estratégicas trazadas por el Consejo Directivo. Se tienen en cuenta, en el ámbito de la autonomía universitaria, los planes y programas del sistema de Educación Superior, los objetivos y metas de los planes de desarrollo distrital, departamental y nacional y las políticas nacionales de Ciencia y Tecnología.
- Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.

Elaborado por: Secretaría General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo  6 
---	---	--

BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- i. Autorizar, según lo previsto en el Régimen Contractual y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito e igualmente las donaciones superiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Autorizar las comisiones cuya duración sea superior a seis (6) meses para el personal administrativo y docente, de acuerdo con los estatutos, reglamentos, el programa de capacitación institucional, las disposiciones legales pertinentes y el concepto del Consejo Académico, en los casos del personal docente.
- k. Autorizar la celebración de contratos con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y demás normas, que la modifiquen, aclaren y/o adicionen.
- l. Disponer, después de consultar al Consejo Académico y cuando las circunstancias hagan necesaria una medida de esta índole, la suspensión de actividades en la Institución por más de quince días hábiles.
- m. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución.
- n. Nombrar comisiones negociadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la ley en el caso de los trabajadores oficiales.
- o. Fijar, a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado de la UNIBAC.
- p. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado y posgrado, acorde con las disposiciones legales.
- q. Definir y aprobar, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la Planta de Cargos del personal administrativo y docente y sus asignaciones, y señalar los cargos que serán desempeñados por los docentes, los empleados públicos y los trabajadores oficiales, en los casos de creación de cargos; y la supresión de los mismos.
- r. Aprobar las políticas de admisiones, las cuales quedarán consagradas en el Reglamento Estudiantil que se expedirá para el efecto.
- s. Expedir el Manual de Contratación de la Institución.
- t. Elegir al Rector para un período de cuatro años, de los candidatos que se hayan inscrito y cumplan con los requisitos establecidos por Acuerdo del Consejo Directivo. Para la designación se requieren, en todo caso, por lo menos cinco votos favorables. Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría, la Corporación efectúa nuevas votaciones dentro de los quince días siguientes, por los candidatos inscritos. El Rector podrá ser reelegido.
- u. Aceptar la renuncia al Rector.
- v. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la corporación.
- w. Señalar el número de horas cátedra o lectivas que deban dictar los docentes de tiempo completo, parcial y de cátedra y autorizar su disminución, con miras a propiciar actividades que tiendan a elevar el nivel académico de los docentes.
- x. Crear las distinciones universitarias.
- y. Darse su propio reglamento.
- z. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y reglamentos de la UNIBAC.

Parágrafo 1: Los miembros de Consejo Directivo podrán percibir honorarios en cuantía de ¼ de salario mínimo legal mensual vigente.

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
--	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR

CAPÍTULO III RECTORÍA

Artículo 21. Composición. La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Institución Universitaria, está constituida por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. El Secretario General.
- e. El Asesor de Control Interno.
- f. El Asesor de Planeación.
- g. Comunicaciones.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 22. Denominación, Incompatibilidades Y Posesión. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Institución. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido. Su cargo es de dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23. Calidades. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles (a excepción de delitos cuposos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; debe tener título universitario de pregrado y tener posgrado; acreditar, como mínimo, 5 años de vinculación con la institución, haber ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años. El Consejo Directivo es el encargado de establecer los procedimientos y condiciones de elección.

Artículo 24. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la UNIBAC, trabajar por su engrandecimiento y disponer, o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- e. Como Representante Legal de la entidad, suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- f. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez aprobado.
- g. Nombrar y remover a los directivos y al personal docente y administrativo de la UNIBAC, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de ellos.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 10/1/2010

BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

- h. Firmar los títulos que la UNIBAC otorgue y las correspondientes actas de grado y presidir las ceremonias de grado.
- i. Autorizar permisos hasta por tres días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo; y conceder las demás comisiones y licencias, cuya duración sea superior a treinta días y aceptar las renunciaciones del personal.
- j. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- k. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, recursos humanos, adquisiciones, archivos, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNIBAC.
- l. Expedir y actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales y el de Procesos y Procedimientos Administrativos.
- m. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la UNIBAC.
- n. Presentar anualmente, para aprobación del Consejo Directivo, los Estados Financieros y presentar de manera mensual la ejecución presupuestal.
- o. Aceptar donaciones y legados hasta por 300 salarios mínimos legales.
- p. Efectuar las adiciones y los traslados presupuestales, así como los créditos y contra créditos que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- q. Representar judicial y extrajudicialmente a la UNIBAC, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- r. Asistir a las reuniones de Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y llevar a él las iniciativas que considere conducentes a asegurar y mejorar el funcionamiento de la Institución.
- s. Someter a consideración del Consejo Directivo, los proyectos de Planta de Personal Administrativa y Docente y/o sus modificaciones.
- t. Convocar a nueva elección para otro periodo, cuando se produzca vacante definitiva en alguno de los órganos de gobierno de la institución.
- u. Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la UNIBAC, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando exista vacante o vencimiento de periodo.
- v. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, expulsión y destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo ameriten, puede suspender a quien es objeto de investigación; contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición.
- w. Autorizar conforme a la Ley, las comisiones de estudio.
- x. Disponer, cuando sea indispensable, la suspensión de actividades hasta por quince días hábiles; cuando sea superior, requiere concepto favorable del Consejo Directivo.
- y. Ejercer la representación de la UNIBAC, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- z. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad universitaria.

Elaborado por: <u>Secretaría General</u>	Revisado por: <u>Asesor de Control Interno</u>	Aprobado por: <u>Rectoría y Consejo Directivo</u>
--	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

Parágrafo. En armonía con el reglamento que expide el Consejo Directivo, el Rector puede delegar en los Vicerrectores y Directores de Programa las funciones que considere necesario, con excepción de las contenidas en los literales a, h, i, p, t, w. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la Institución Universitaria.

Artículo 25. Delegaciones. El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de la Institución Universitaria para asuntos específicos.

Artículo 26. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días hábiles, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Directivo, en eventos mayores a 3 días hábiles.

Artículo 27. Faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Cartagena, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 28. Rector Encargado. El Rector es reemplazado por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo o el Secretario General, en caso de faltas temporales. Mientras se designa al titular, el Consejo Directivo nombra al Rector encargado, cuando la falta sea definitiva. El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

CAPÍTULO V CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Académico es una autoridad académica de la Institución Universitaria. El Consejo Académico está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector Administrativo.
- Los Directores de Programas Académicos.
- Un representante de los profesores de la Institución, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, para un período de dos años, que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los estudiantes, para un período de dos años, que se encuentre debidamente matriculado y no haya sido sancionado disciplinariamente.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Los periodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los periodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 4. Si mientras ejerce su representación ante el Consejo Académico, el estudiante resultare sancionado, previo el trámite del respectivo proceso disciplinario, será separado del cargo y reemplazado para terminar el periodo por el suplente.

Artículo 30. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 31. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario General.

Artículo 32. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión o proyección social.
- Diseñar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.
- Conceptuar sobre la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto, para aprobación del Consejo Directivo.
- Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la UNIBAC, y evaluarlos periódicamente.
- Actuar como organismo de segunda instancia de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la proyección social y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
--	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

- g. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
- h. Diseñar el plan de desarrollo docente, para aprobación del Rector y evaluarlo periódicamente.
- i. Aprobar el calendario académico institucional.
- j. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- k. Elegir al Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo Universitario.
- l. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, atendiendo lo establecido en el Reglamento Estudiantil, a las tesis, trabajos de investigación y de grado.
- m. Considerar el proyecto de presupuesto del área académica y hacer recomendaciones al Rector.
- n. Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria.
- o. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación o modificación del área académica.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo Académico puede delegar en el Rector, las funciones que considere necesario, con excepción de las que le delegue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI VICERRECTORÍAS

Artículo 33. Vicerrectoría Académica. El Vicerrector Académico debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo reemplaza en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC le asignen. Es el superior jerárquico de los Directores de Programas Académicos y del Director del Centro de Investigaciones.

Artículo 34. Vicerrectoría Administrativa. El Vicerrector Administrativo debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo puede reemplazar en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC le asignen.

Parágrafo 1. Las oficinas Asesoras de Control Interno, de Planeación y de Asesoría Jurídica tienen, de existir en planta, fundamentalmente, carácter asesor.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo puede crear, fusionar y/o suprimir Direcciones de Programa y/o Programas Académicos, de acuerdo con las necesidades, y determina la estructura y organización de las existentes.

Elaborado por: Secretaria General

Revisado por: Asesor de Control Interno

Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

CAPÍTULO VII SECRETARIO GENERAL

Artículo 35. Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario en Derecho y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a tres (3) años; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Artículo 36. Dependencia y Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico.
- Refrendar, junto con el respectivo presidente según el caso, los Acuerdos, Actas, y las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.
- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
- Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.
- Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.
- Publicar, comunicar y notificar en los terminos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector.
- Firmar las Resoluciones del Rector.
- Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la UNIBAC y la comunidad.
- Suscribir los títulos otorgados por la UNIBAC, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Directivo y Académico.
- Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII DIRECCIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 37. Funciones. El Director de Programa depende del Vicerrector Académico, es la máxima autoridad ejecutiva en el respectivo programa y ejercerá las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico.
- Concurrir a las sesiones del Consejo Académico y proponerle proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
- Asesorar al Rector en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

- d. Dirigir el Programa Académico a su cargo.
- e. Elaborar el respectivo Plan de Acción de su programa académico.
- f. Presentar al Consejo Académico los nombres de quienes sean merecedores de distinciones.
- g. Presentar informe al Vicerrector Académico, al término de cada período académico, sobre la marcha de la dependencia a su cargo.
- h. Enviar a la autoridad correspondiente, los datos necesarios para la elaboración del presupuesto de su programa académico.
- i. Velar porque el personal docente a su cargo realice sus funciones ciñéndose a las normas legales y estatutarias.
- j. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y el Rector de la institución.

Parágrafo. Para ser Director de Programa se requiere poseer título universitario y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos en educación superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

TÍTULO III ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

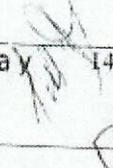
CAPÍTULO I PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 38. Principios. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Institución Universitaria están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos universitarios.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Institución Universitaria se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

Artículo 39. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos, definidos en el parágrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la UNIBAC son actos administrativos.

Parágrafo. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académicos de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
--	--	---



BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLIVAR

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC.

Artículo 40. Actos de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector. Los actos del Consejo Directivo se llaman Acuerdos. Para la aprobación y/o modificación del Estatuto General y de los Reglamentos Estudiantil, de Personal Administrativo, de Personal Docente y de Bienestar Universitario se requieren por lo menos cinco votos favorables. De las reuniones de Consejo Directivo y Académico se levantan Actas.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

Artículo 41. Actos de las Demás Autoridades. Los actos de la Vicerrectoría Académica se denominan Resoluciones Académicas, por analogía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 42. Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la UNIBAC se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

Artículo 43. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa. Sin embargo, los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión mayor de seis meses o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor, son apelables ante el Consejo Directivo. Salvo norma expresa de la UNIBAC, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

Artículo 44. Control de los Actos Académicos. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 15
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

**TÍTULO IV
ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I
PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CENTROS**

Artículo 45. Programa Académico. El Programa Académico es una unidad de un programa de pregrado, de carácter académico o profesional, ofrece cursos de extensión o proyección social o desarrolla actividades determinadas, como prácticas. Está a cargo de un Profesional Universitario, Director del Programa.

Artículo 46. Centro. El Centro, dirigido por un jefe, Profesional Universitario con posgrado mínimo de Magíster, es la unidad Académica que administra la investigación.

**TÍTULO V
PERSONAL UNIVERSITARIO**

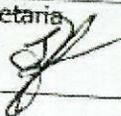
**CAPÍTULO I
PROFESORES**

Artículo 47. Definición. El profesor es la persona nombrada o vinculada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, proyección social y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un servidor comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a un Programa Académico bajo la dependencia del Vicerrector Académico.

Artículo 48. Categorías. Los profesores de la Institución Universitaria son:

- De planta en periodo de prueba, o en carrera docente. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación es de tiempo completo.
- De tiempo completo o medio tiempo. Vinculados por un periodo académico determinado o definido.
- De Cátedra, Visitantes y Ocasionales.
- Ad Honórem.

Parágrafo 1. Los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Cátedra, Visitantes y Ocasionales, de periodo fijo, no son empleados de la UNIBAC, ni trabajadores oficiales; su vinculación con la Institución se celebra para periodos académicos determinados. Esta vinculación requiere, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Reglamento de Personal Docente. Los profesores Ad Honórem no tienen vinculación laboral con la Institución Universitaria y su relación con ella está reglamentada en el Reglamento de Personal Docente. Los empleados públicos de la UNIBAC también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

Elaborado por: Secretaria General 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo 
--	--	---

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la UNIBAC, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 40 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra, máximo 19.

Parágrafo 3. Los profesores de dedicación exclusiva son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba que establezca el Reglamento de Personal Académico para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Artículo 49. Nombramiento. Para ser nombrado profesor de la UNIBAC se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previa convocatoria y concurso público de méritos, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a. La Vicerrectoría Académica solicita la convocatoria pública y Rectoría la autoriza.
- b. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Vicerrectoría Académica, el Director de Programa Académico, con la participación del P.U. de Relaciones Externas.
- c. De no ceñirse el nombramiento al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.

Parágrafo. El Consejo Directivo autorizará los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Artículo 50. Ingreso a la Carrera del Profesor, y Ascensos. Para ingresar a la Carrera del profesor universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenida evaluación favorable del desempeño por parte de la Vicerrectoría Académica, durante el periodo de prueba. El ascenso a las diferentes categorías se encuentra previsto en el Reglamento de Personal Docente.

Artículo 51. Reglamento de Personal Docente. El Reglamento de Personal Docente contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos en función de la excelencia académica; y las condiciones para la renovación de la vinculación del profesor

Artículo 52. Distinciones y Estímulos. En desarrollo del art. 71 de la Constitución, el Consejo Directivo establece distinciones académicas y estímulos, que en ningún caso constituyen factor salarial y reglamenta su entrega para el profesorado que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la UNIBAC.

Artículo 53. Compromisos y Derechos Adquiridos. El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la UNIBAC.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

CAPÍTULO II PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 54. Definición. El personal administrativo de la UNIBAC está integrado por empleados públicos, de carrera, de periodo y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Reglamento del Personal Administrativo.

Artículo 55. Reglamento de Personal Administrativo. El Reglamento de Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

Parágrafo. Las personas que presten sus servicios a la UNIBAC en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Artículo 56. Planta de Cargos. Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

Artículo 57. Juramento. Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas.

CAPÍTULO III ESTUDIANTES

Artículo 58. Definición. El estudiante de la UNIBAC es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

Artículo 59. Compromisos. En desarrollo del principio de igualdad, la UNIBAC es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa. Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La UNIBAC asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Artículo 60. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

TÍTULO VI EGRESADOS

CAPÍTULO I EGRESADOS

Artículo 61. Definición. Egresado de la UNIBAC es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 62. Relaciones. Los egresados vinculan la cultura escolar con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del desarrollo; igualmente facilita la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales. La UNIBAC reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado participa en el Consejo Directivo, y en los Comités y comisiones que los órganos de gobierno de la UNIBAC definan.

Artículo 63. Compromisos. La UNIBAC conserva, adscrito a Bienestar Universitario, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos. La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional. El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

**TÍTULO VII
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I
CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS**

Artículo 64. Concepto. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la UNIBAC, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 65. Políticas. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, social y físico de toda la comunidad universitaria.

Artículo 66. Propósitos. Con la gestión de bienestar, la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 67. Programas de Bienestar. Forman parte de los programas de bienestar la orientación y consejería, asistencia en salud psicológica; promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, se puedan crear. Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, se establece una política general incentivos, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes, atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

Artículo 68. Apropriación para Bienestar Universitario. La UNIBAC destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas de bienestar universitario.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

TÍTULO VIII SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 69. Sistema de Investigación. El trabajo investigativo se consolidará mediante un sistema universitario de investigación, que le da coherencia y fuerza al proceso investigativo de la UNIBAC y contribuye a su fortalecimiento y financiamiento. El sistema debe apoyar la generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la UNIBAC, la región y el país. Se propende por una organización por proyectos, que conduzca a la conformación de líneas de investigación, proyectos con cronogramas y compromisos expresos. Permanente evaluación de todas las actividades de investigación realizadas por pares académicos y científicos. Adopción de formas de trabajo en grupo, como mecanismo para nuclear a los investigadores alrededor de núcleos de trabajo, articulados para la generación de conocimiento y el fortalecimiento de escuelas. Reconocimiento de las jerarquías académicas y científicas. Valoración de resultados de investigación de los investigadores. Asignación competitiva de los recursos y transparencia.

TÍTULO IX CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 70. Control Fiscal. El control fiscal de la UNIBAC lo ejerce la Contraloría Departamental de Bolívar, y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

Artículo 71. Sistemas de Control Fiscal. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Artículo 72. Responsabilidad Administrativa y Fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Artículo 73. Control Interno. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la UNIBAC.

Elaborado por: Secretaría General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

**TÍTULO X
RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I
PATRIMONIO E INGRESOS**

Artículo 74. Constitución. Los ingresos y el patrimonio de la UNIBAC están formados por:

- Las partidas asignadas a la UNIBAC en los presupuestos nacional, departamentales, municipales, distritales y de otras entidades territoriales o públicas.
- Los Ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiriera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 35 de 1990 y en el artículo 3 de la Ordenanza 15 de 1999, emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, el Departamento de Bolívar, continuará a cargo del funcionamiento general de la UNIBAC y de su futuro desarrollo económico.

Artículo 75. Descentralización Presupuestal y Financiera. La UNIBAC elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la UNIBAC, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal. Los Directores de Programa participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto de su respectivo programa.

Artículo 76. Prohibiciones. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

**TÍTULO XI
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**CAPÍTULO I
CONTRATOS**

Artículo 77. Régimen Contractual. En virtud del carácter de la Institución como establecimiento público, el Régimen Contractual de la UNIBAC es el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Elaborado por: Secretaria General	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
-----------------------------------	---	--

ESTATUTO GENERAL	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 78. Requisitos. Para su validez, los contratos que celebre la UNIBAC, deben llenar la totalidad de los requisitos propios de la contratación pública.

Artículo 79. Competencia Contractual. El Rector, como representante legal de la UNIBAC, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos.

Parágrafo. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la UNIBAC que estime conveniente.

Artículo 80. Contratos con el Exterior. Los contratos que la UNIBAC suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la UNIBAC suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera. Los contratos que la UNIBAC suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 81. Modificación del Estatuto General. El Consejo Directivo evalúa periódicamente el Estatuto General de la UNIBAC, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y lo modifica si lo juzga conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos cinco de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 82. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado el 18 de enero de 2010, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 001 de julio de 2000 y las normas que adicionan o complementan a éste.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los **18 ENE. 2010**

Jorge Mendoza Diago
JORGE MENDOZA DIAGO
Presidente

Estela Barreto Alvarez
ESTELA BARRETO ALVAREZ
Secretaria (Ad Hoc)

Elaborado por: Secretaria General
[Signature]

Revisado por: Asesor de Control Interno
[Signature]

Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
[Signature] 23

Acuerdo No. 020 de 2011
Por el cual se modifica el artículo 40 del Acuerdo 02 de 2010

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR**
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y las Ordenanzas No. 035 de 1990, 16 de 2008, el artículo 20 literal "d" del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que es facultad estatutaria del Consejo Directivo determinar cómo se llaman los actos administrativos expedidos por las autoridades académicas de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Que en reunión del Consejo Directivo del 27 de octubre de 2011, la Rectora de la Institución, doctora SACRA NADER DAVID, presentó la solicitud de modificación del artículo 40 del Acuerdo 02 de 2010, adicionando lo siguiente: Los actos del Consejo Académico se llaman Acuerdos Académicos por analogía con lo dispuesto para el Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo en dicha reunión valoró los diversos aspectos sobre la solicitud presentada por la Rectora de la UNIBAC, emitiendo concepto favorable por unanimidad a la petición, como consta en el Acta No.08 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. El artículo 40 del Acuerdo 02 de 2010 quedará así:

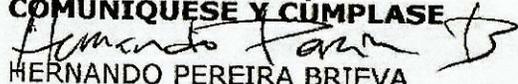
Los actos del Consejo Directivo se llaman Acuerdos. Para la aprobación y/o modificación del Estatuto General y de los Reglamentos Estudiantil, de Personal Administrativo, de Personal Docente y de Bienestar Universitario se requieren por lo menos cinco votos favorables. De las reuniones de Consejo Directivo y Académico se levantan Actas; los actos del Consejo Académico se llaman Acuerdos Académicos por analogía con lo dispuesto para Consejo Directivo.

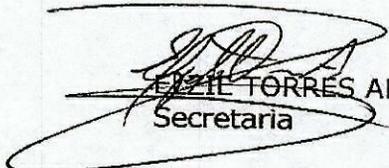
Los actos del Rector se llaman Resoluciones. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los **27 OCT. 2011**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO PEREIRA BRIEVA
Presidente


LIZLE TORRES ANAYA
Secretaria

"Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo No. 002 de 2010 - Estatuto General"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
UNIBAC**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac y como tal es de su competencia de conformidad con el artículo 20, literal d, del Acuerdo No. 002 de enero 18 de 2010 "Expedir y modificar Estatutos y Reglamentos "

Que el Acuerdo No. 002 de enero 18 de 2010 en su Artículo 18. Señala " Reuniones, Quórum, Mayoría y Presidencia. El Consejo Directivo de reúne ordinariamente, cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorablemente de la mayoría de los presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la Republica, sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas."

Que en aras de garantizar el calendario de sesiones de Consejo Directivo, se hace necesario modificar el mencionado artículo 18 del Estatuto General, en relación con los miembros que pueden presidir las sesiones de Consejo; por lo que se propone incluir al Ministro de Educación Nacional o su delegado, para que también puedan presidir en ausencia del Gobernador del Departamento, su Delegado, o el Representante del Presidente de la Republica.

Que en mérito de lo antes señalado,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo 18 del Acuerdo 002 de 2010. El cual quedará así: "Reuniones, Quórum, Mayoría y Presidencia. El Consejo Directivo de reúne ordinariamente, cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorablemente de la mayoría de los presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la Republica o el Ministro de Educación Nacional o su delegado, sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas."



ACUERDO No 002 DE 2017

"Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo No. 002 de 2010 - Estatuto General"

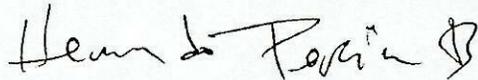
Artículo 2. La Rectora adelantará los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Acuerdo.

Artículo 3: Por la Secretaria General se informará a las entidades a que haya lugar, de la presente modificación.

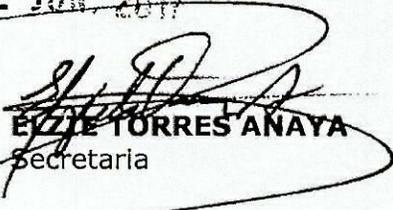
Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 22 JUN 2017



HERNANDO PERIREA BRIEVA
Presidente


EZZIE TORRES ANAYA
Secretaria

ACUERDO NO. 014 DE 2017

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,
UNIBAC**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el Estatuto General y las demás normas concordantes

ACUERDA

Artículo 1º. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Directivo de Unibac, así:

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU REGLAMENTO

Artículo 2º. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Directivo No. 02 del 18 enero de 2010, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 3º. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución. En lo relativo a las funciones de sus miembros, sus sesiones, decisiones, actuaciones y demás aspectos relacionados.

Artículo 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Directivo, y el Estatuto General de la Institución Universitaria, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

 1

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Artículo 5º. DEBERES. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de las decisiones.
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las circunstancias que de conformidad con la ley constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencias del Consejo;
3. Presentar en forma oportuna los informes de comisión que le hayan sido asignados.
4. Hacer parte de las comisiones temporales de trabajo con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.
5. Deberá informar las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto previstas en la normatividad colombiana vigente.
6. Cumplir el presente reglamento.

Artículo 6º. DERECHOS. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

1. Hacer uso de la palabra con voz y voto.
2. Conocer y recibir información de cuanto acontezca en el Consejo directivo y la Institución Universitaria Unibac.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La secretaria del Consejo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.
4. Presentar propuestas en el seno del Consejo Directivo o a las comisiones para la adopción de los correspondientes actos administrativos.
5. Representar al Consejo Directivo cuando las circunstancias lo requieran y por delegación del mismo.
6. Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir honorarios en cuantía hasta un 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.

7

2

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

**TÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU SECRETARIO E
INVITADOS**

Artículo 7º. COMPOSICIÓN. Los miembros del Consejo Directivo, serán los establecidos en el artículo 16 del Estatuto General, Acuerdo No. 02 de 2010.

Artículo 8º. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario General de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar -Unibac- actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado. Acorde con el Estatuto General. Acuerdo 02 de 2010, artículo 16 parágrafo 1.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Directivo podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquél.

Artículo 9º. INVITADOS. A las sesiones del Consejo Directivo, podrán asistir como invitados servidores públicos, miembros de la comunidad universitaria y expertos que de acuerdo con los temas a tratar; a juicio y consideración del Presidente del Consejo y/o el Rector, como por ejemplo:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

PARÁGRAFO. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella, o se designará el tiempo de intervención. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones cuando de al lugar. Así mismo, los consejeros podrán proponer invitados a posteriores sesiones, previa aprobación en el consejo directivo.



“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Consejo Directivo, las establecidas en el Artículo 20 del Estatuto General de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar UNIBAC-

Artículo 11º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
4. Firmar Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo Directivo.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo, además de las que se le asignaren en normas universitarias, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
5. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Directivo.
6. Firmar los Acuerdos y los comunicados del Consejo Directivo
7. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Directivo.
8. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.

z

W₄

ACUERDO NO. 04 DE 2017

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

9. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Directivo.
10. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Directivo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
11. Pasar a trámite del Consejo Directivo los proyectos de Acuerdo, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
12. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

**TÍTULO IV
DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS**

Artículo 13º. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Acuerdos: Se refiere a aquellos actos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas y actos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.
2. Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
3. Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.
4. Mociones: A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social

PARÁGRAFO: Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

Artículo 14º. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores, los Decanos y los Directores de Programa presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

Artículo 15º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO DIRECTIVO. Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el Orden del Día.

8

5

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Una vez radicado el Proyecto, éste será llevado a consideración de la Comisión correspondiente (en el caso que existiera) del Consejo Directivo, con ponencia de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará el proyecto a la sesión plenaria del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 16°. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Directivo, en tal calidad.

Artículo 17°. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los acuerdos se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

Artículo 18°. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO -.

Los actos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en la página web institucional de Unibac y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, de conformidad con las normas vigentes a quienes corresponda.

Artículo 19°. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

Cuando se trate de la elección de funcionarios, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Directivo -, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Artículo 20°. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN MEDIO DIGITAL.

Copia de los Acuerdos, de las actas, y de los documentos de interés general que considere el Consejo, serán puestos a disposición de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

Artículo 21°. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO -.

Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición.

Cuando el Consejo Directivo actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.



" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Artículo 22º. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

PARÁGRAFO. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

Artículo 23º TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

PARÁGRAFO.- Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o corporación por medio de la Secretaría del Consejo Directivo deberá ser remitido al Consejo Directivo, para que el recurso sea resuelto.

Artículo 24º. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que le Consejo Directivo considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una resolución Directiva que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución Directiva, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

Artículo 25º. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Directivo podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros la práctica de las mismas.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26º. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria de conformidad con el cronograma de sesiones que el mismo expida y extraordinariamente, cuando el Presidente o el rector lo convoque, así mismo, podrán convocar a sesión cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.



 7

ACUERDO NO. 027 DE 2017

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

Artículo 27°. PARTICIPACIÓN VIRTUAL DE LOS CONSEJEROS EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Podrán participar virtualmente a sesiones ordinarias y extraordinarias los consejeros que no se encuentren en la ciudad, previo informe al Secretario del Consejo, para proveer la logística técnica y tecnológica requerida para el desarrollo de la sesión correspondiente. En aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque por parte del Presidente del Consejo o del rector a través de la Secretaría General. Exceptuando elección de rector, reformas estatutarias y reglamentos, en los que se requiere presencialidad física.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, quien presida la sesión de Consejo debe estar físicamente en el lugar de convocatoria señalado, en ningún caso presencialidad virtual.

PARÁGRAFO 2. Para estas sesiones de presencialidad virtual, se mantendrá el quórum establecido en el Acuerdo 02 de 2010, artículo 18, sin embargo, para el desarrollo de la sesión por lo menos tres (3) de los cinco (5) miembros requeridos deberán estar presentes físicamente. En el caso de aumentar el número de participantes, siempre se conservará la mayoría presencial física.

Artículo 28°. QUÓRUM, MAYORÍA y PRESIDENCIA. El Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Tal como se encuentra definida para decisiones específicas, en los Estatutos.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el Ministro de Educación Nacional o su delegado o el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas.

TITULO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 29°. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración el Consejo Directivo en cada sesión. Debe ser sometida por el Secretario del Consejo Directivo a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

Artículo 30°. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:



ACUERDO NO. 014 DE 2017

“ Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac”

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Rector.
4. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
5. Comunicaciones.
6. Propositiones y varios.

Artículo 31º CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días.

Artículo 32º. DE LAS AUSENCIAS. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación por escrito o correo electrónico exponiendo los motivos que justifican dicha ausencia, al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Directivo en la sesión respectiva.

Artículo 33º. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente o el Rector, procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

Artículo 34º. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

Artículo 35º. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.



ACUERDO NO. 014 DE 2017

" Mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"
PARÁGRAFO. En cada caso, el mismo Consejo Directivo definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

Artículo 36°. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

Artículo 37°. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple se constituye con más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en la decisión que constituyan quórum decisorio.

Artículo 38°. MAYORÍA CUALIFICADA. La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 39°. COMISIONES. El Consejo Directivo puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

Artículo 40°. DE LA REFORMA.

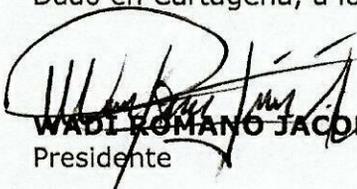
- a. La iniciativa para la reforma del reglamento puede ser adoptada por el Presidente del Consejo o uno de miembros.
- b. Las propuestas de reformas del reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Recibida la propuesta, será sometida a votación para su puesta en consideración por el pleno del Consejo
- c. Para que la reforma sea adoptada será necesario su aprobación por la mayoría absoluta de sus miembros. De no ser así, la propuesta de reforma deberá ser discutida en un segundo debate y aprobada por mayoría simple.

Artículo 41°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

Artículo 42°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todos acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 25 SET. 2017


WADI ROMANO JACOME
Presidente


LIZIE TORRES ANAYA
Secretaria

ACUERDO No. 008 DE 2018
CONSEJO DIRECTIVO
UNIBAC

"Por el cual se modifica el artículo No. 29 del Estatuto General de Unibac"

EL CONSEJO DIRECTIVO
De la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, la Ordenanza N° 035 de 1990, N°16 de 2008 de Asamblea Departamental de Bolívar, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia determinar, de acuerdo con el Estatuto General y demás disposiciones vigentes, las políticas académicas y administrativas de la Institución.

Que de acuerdo con la Resolución N° 3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N° 3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución debe ajustarse a las disposiciones de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público.

Que el artículo 29 del Estatuto General, señala la conformación del Consejo Académico de la institución, entre cuyos miembros se señala a la Vicerrectora Administrativa, que revisadas las funciones del Consejo, se considera que no es necesario que como actúe como miembro de dicho consejo, por lo cual, se propone excluir el cargo de la Vicerrectoría Académica del Consejo Académico.

Que en los últimos años es evidente el crecimiento académico institucional con la aprobación de nuevos programas profesionales y los compromisos de cumplimiento de las políticas de alta calidad académica, por lo que se han creado cargos en el área académica de la entidad, para un mejor desarrollo de la misma; atendiendo los cambios institucionales, desarrollo del área académica y funciones de los cargos es necesario incluir e integrar al Consejo Académico, como miembros con voz y voto, los cargos de Director del Conservatorio Adolfo Mejía y Director de Investigación de la Institución.

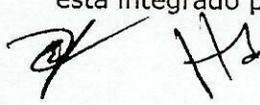
Que ha sido revisada en la sesión de Consejo Directivo de 26 de septiembre de 2018, la propuesta de modificación del artículo 29 del estatuto General de Unibac; los miembros de Consejo Directivo una vez analizado lo expuesto por la Vicerrectora Académica, considerando procedente la modificación la conformación del Consejo Académico de la Institución, señalada en el artículo 29 del Estatuto General.

Por lo antes señalado,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el artículo 29 del Estatuto General de Unibac, el cual quedara así:

"Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Académico es una autoridad académica de la Institución Universitaria. El Consejo Académico está integrado por:



ACUERDO No. 008 DE 2018
CONSEJO DIRECTIVO
UNIBAC

"Por el cual se modifica el artículo No. 29 del Estatuto General de Unibac"

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los Directores de Programas Académicos de la Institución.
- d. El Director del Conservatorio Adolfo Mejía
- e. El Director de Investigaciones
- f. Un representante de los profesores de la Institución, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, para un período de dos años, que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- g. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los estudiantes, para un período de dos años, que se encuentre debidamente matriculado y no haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Directivo, que se señalen en el Estatuto General y reglamentos de Unibac.

Parágrafo 3. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

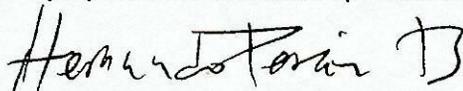
Parágrafo 4. Si mientras ejerce su representación ante el Consejo Académico, el estudiante resultare sancionado, previo el trámite del respectivo proceso disciplinario, será separado del cargo y reemplazado para terminar el periodo por el suplente."

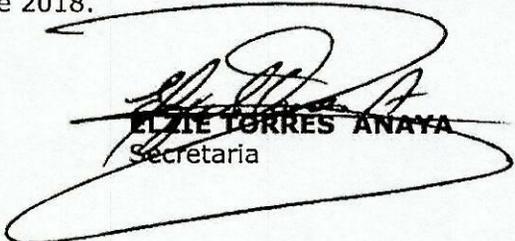
Artículo 2. Autorícese a la Rectora para que realice todas las gestiones correspondientes y expida los actos administrativos requeridos para el cabal cumplimiento, de lo autorizado por este acuerdo.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2018.


HERNANDO PEREIRA BRIEVA
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaría

ACUERDO N° 03 DE 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR, UNIBAC,
En ejercicio de las atribuciones Legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d del artículo 20 Acuerdo 02 de 18 de enero de 2010, Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es un Establecimiento Público de orden Departamental, creado mediante Ordenanza 35 de 1990 y reajustada su razón social mediante Ordenanza 16 de 2008, ambas expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar.

Que, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar y en virtud de la competencia prevista en el literal d. del artículo 20 del Acuerdo No. 02 de 18 de enero de 2010, le corresponde expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que, el artículo 20 del Acuerdo N° 02 de 18 de enero de 2010, Estatuto General, prevé en el literal m. La siguiente función asignada al Consejo Directivo: "Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución".

Que la Subcontadora General y de Investigación de la Contaduría General de la Nación emitió concepto dirigido al señor Viceministro de Educación Superior, Radicado CGN N°20192000002591 de fecha 01 de febrero de 2019, absolviendo la siguiente pregunta:

"¿Para aprobar los Estados Financieros de una Institución de Educación Superior Pública se debe contar con la aprobación del máximo órgano de dirección y gobierno de esta (Consejo Superior Universitario y/o Directivo) o sólo con la del representante legal?"

Conceptuó que:

"La Norma para presentación de Estados Financieros y Revelaciones del Anexo de la Resolución 533 de 2015, aplicada por las entidades de Gobierno, en el aparte de los Hechos ocurridos después del periodo contable señala que la fecha de terminación del periodo contable es el 31 de diciembre y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que por disposición o por política interna tenga la facultad de aprobar los estados financieros que serán puestos a disposición de los diferentes usuarios.

En consecuencia, si la reglamentación o estatutos de las Universidades establecen que la aprobación de los estados financieros corresponde al Consejo superior o Directivo, se entenderá autorizada la publicación una vez cumplido este requisito".

Que, para llegar a dicha conclusión, se tuvo en cuenta por parte de la Contaduría General de la Nación lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con la presentación de los informes a la CGN, la Resolución 706 de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación" en CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES, señala:

"Artículo 3. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.



ACUERDO N° 03 DE 2023

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar. La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto N° 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución N°137 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

El reporte del informe de evaluación del Control Interno Contable es responsabilidad del Representante Legal y el jefe de Oficina de control interno o quien haga sus veces".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, recomienda una actualización normativa para liberar de ese compromiso al Consejo Directivo para que lo asuman en su totalidad el Representante Legal y el Contador Público responsable de la información de la Institución.

Que, el Consejo Directivo consideró que lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación no viola ninguna norma de carácter constitucional o legal y está acorde con los lineamientos establecidos por el Estatuto General de la Institución, por lo que encuentra procedente aprobar la reforma al artículo 20 del Acuerdo No. 02 del 10 de noviembre de 2010 o Estatuto General, modificando el literal m., en el sentido de establecer que el Consejo Directivo hará seguimiento en el primer trimestre de cada anualidad, de los estados financieros de la vigencia inmediatamente anterior.

Que, por lo anterior se hace necesario igualmente modificar el el literal n. artículo 24 del Acuerdo N° 02 de 18 de enero de 2010, Estatuto General, en el sentido de establecer como función del Rector aprobar para cada vigencia los Estados Financieros que serán presentados al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el literal m. del artículo 20 del Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de la Institución, el cual quedará así:

"M. Examinar los Estados Financieros de la vigencia inmediatamente anterior, los cuales serán presentados por el Rector en el primer trimestre de cada anualidad".

Artículo 2. Modifíquese el literal n. del artículo 24 del Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2010, Estatuto General de la Institución, el cual quedará así:

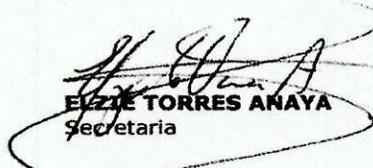
"N. Aprobar para cada vigencia los estados financieros que serán presentados al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada anualidad".

Artículo 3. Vigencia. La presente modificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a 28 de marzo de 2023.


GLORIA M. CARRASCO RAMÍREZ
Presidente


EZZIE TORRES ANAYA
Secretaria

ACUERDO NO. 04 DE 2023

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto General (Acuerdo 02 de 2010) de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,
UNIBAC**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en ejercicio de la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las conferidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal d) del artículo 20 del Acuerdo 02 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

Que, el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 señala que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos de la Institución.

Que, mediante Acuerdo 02 de 2010, el Consejo Directivo de la Institución adoptó el Estatuto General vigente.

Que, el artículo 18 del Acuerdo 02 de 2010 establece que: "**Reuniones, Quorum, Mayoría y Presidencia.** (...). El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo solo podrá sesionar válidamente, bajo la presencia de una cualquiera de las personas enunciadas".

Que, es necesario ampliar la posibilidad de presidencia de las sesiones en caso de ausencia del Gobernador o su delegado y del miembro designado del Presidente, para permitir el normal desarrollo de las actividades de la Institución.

Que, el artículo 16, parágrafo 1º, del Acuerdo 02 de 2010, establece que el Secretario General actúa como secretario del Consejo Directivo.

Que, el artículo 29, parágrafo 1º del Acuerdo 02 de 2010, establece que el Secretario General actúa como Secretario del Consejo Académico.

Que, la Secretaria General de Unibac ha venido actuando como Secretaria de Consejo Directivo y del Consejo Académico.

Que, por razones de vacaciones, licencias y permisos, algunas veces no es posible contar con la presencia del Secretario (a) del Consejo, razón por la cual se requiere contar con un (a) Secretario (a) Ad-Hoc en ambos cuerpos colegiados.

Que, debe quedar debidamente reglamentada la posibilidad de que otro funcionario del nivel directivo pueda fungir como secretaria técnica de ambos cuerpos colegiados.

Que, en mérito de lo expuesto,



ACUERDO NO. 04 DE 2023

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto General (Acuerdo 02 de 2010) de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

ACUERDA

Artículo 1º: ADOPTAR la siguiente modificación al artículo 18 del Acuerdo 02 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 18. Reuniones, quorum, mayoría y presidencia. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o el Presidente del Consejo. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado. En su ausencia, presidirá el designado del Presidente de la República. A falta de este último, deberá hacerlo el Ministro de Educación Nacional o su delegado, y a falta de todos los anteriores, se elegirá entre los presentes quien la presida, una vez constatado el quorum suficiente para sesionar.

Artículo 2º: ADOPTAR la siguiente modificación al párrafo 1º del artículo 16. del Acuerdo 02 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 16. Definición y Composición.

(...)

PARAGRAFO 1.-El Secretario (a) General o la Vicerrector (a) Administrativo (a), actuarán como secretaria técnica del Consejo Directivo en las respectivas sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 3º: ADOPTAR la siguiente modificación al párrafo 1º del artículo 29 del Acuerdo 02 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 29. Definición y Composición.

(...)

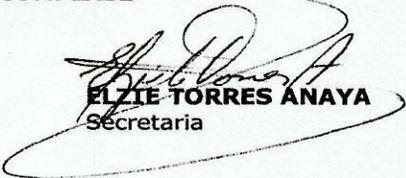
PARAGRAFO 1.-El Secretario (a) General o la Vicerrector (a) Administrativo (a), actuarán como secretaria técnica del Consejo Académico en sus respectivas sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 4º: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 días del mes de abril de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA M. CARRASCO RAMÍREZ
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria